



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2303

ZAPALLAR,

11 NOV 2020

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2020, mediante Decreto de Alcaldía N° 1281/2020, se aprobó las bases de licitación de la obra denominada “Mejoramiento Sede Centro de Madres Asentamiento, comuna de Catapilco”.
2. Que, por Decreto de Alcaldía N° 1506/2020, de fecha 20 de junio de 2020, se adjudicó el contrato de la obra “Mejoramiento Sede Centro de Madres Asentamiento, comuna de Catapilco” a la empresa Construcciones Aquelarre Limitada, rol único tributario N° 76.966.820-9, por el monto de \$19.983.063.- (diecinueve millones novecientos ochenta y tres mil sesenta y tres pesos), y un plazo de ejecución de 60 días corridos, para ejecutar el proyecto a contar de la entrega del terreno.
3. De acuerdo a lo anterior, con fecha 24 de julio de 2020, se celebró contrato de “Mejoramiento Sede Centro de Madres Asentamiento, comuna de Catapilco” entre la Municipalidad de Zapallar y empresa Construcciones Aquelarre Limitada, el cual fue refrendado por Decreto de Alcaldía N° 1677/2020, de fecha 31 de julio de 2020
4. Que, en razón de lo dispuesto en el artículo 57 de las bases que rigieron la licitación, con fecha 6 de octubre de 2020, se emitió informe técnico de obras N° 31/2020, el que fue evacuado al contratista con fecha 7 de octubre de 2020 mediante Carta Certificada, en esta se cursa multa a la empresa Construcciones Aquelarre Limitada por la suma de \$1.798.470.- (un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos), fundado en los siguientes hechos:
 - Presentar la obra 17 días de atraso con respecto a la carta Gantt, a solo 11 días para cumplir con el plazo establecido de 60 días corridos.
 - Mediante folio N° 2 de libro de obras, se solicita a la empresa enviar carta Gantt y análisis de precios unitarios. Se constata mediante folio N° 6 que la empresa no presenta carta Gantt ni análisis de precios unitarios. Se establece como fecha límite el día 3 de septiembre. Además se deja



constancia que en obra hay solo 2 personas y se solicita incorporen mano de obra calificada ya que evidencia un atraso considerable con solo un 7% de avance físico.

- Con fecha 7 de septiembre de 2020 se vuelve a solicitar mano de obra calificada para subsanar el atraso.
- El día 8 de septiembre de 2020, en visita inspectiva se reitera la instrucción de aumentar el personal y se solicita que incorporen carpeta técnica en obra según artículo 50, párrafo 12, letra I), descrita en folio N° 9 del libro de obras
- Con fecha 9 de septiembre de 2020 se realiza visita a la obra, constatando nuevamente que el personal sigue siendo el mismo desde la entrega de terreno, 2 trabajadores y se vuelve a reiterar el atraso e incumplimiento de la carta Gantt.
- El día 30 de septiembre se realiza nueva visita a la obra y se constata que carpeta técnica solicitada en folio N° 9 **no está presente en la obra y se evidencia un atraso de 17 días con respecto a lo proyectado en la Carta Gantt**

5. Que, en este orden de ideas el artículo 57 de las Bases Administrativas contempla las siguientes multas:

- Párrafo 1, letra a): El atraso en el cumplimiento de los hitos de la Carta Gantt facultará al municipio a aplicar una multa al contratista equivalente al **0,5% del monto del contrato por día de atraso**, sin perjuicio de las causales establecidas por que el municipio podrá poner término anticipado al contrato, conforme al artículo 43 de las bases. De acuerdo con el historial de la obra de este informe, los eventos son 17.
- Párrafo 4, letra d): por la inexistencia del libro de obras, si este se ausenta de la obra o se omite firma correspondiente en instrucciones y observaciones o se incumpla una instrucción que conste en el sin justificación: **0,5% del monto del contrato, por evento**. De acuerdo con el historial de la obra, los eventos son 1.

6. Que, con fecha 15 de octubre de 2020, la empresa Construcciones Aquelarre Limitada presenta apelación y solicita dejar sin efecto la multa impuesta, por las siguientes consideraciones:

- a) Que el retraso en los Hitos de la Carta Gantt es una desprogramación derivada de varias mejoras necesarias para el buen desarrollo en las partidas del proyecto, las cuales no fueron incorporadas en la Carta Gantt, ni siquiera la empresa solicitó aumento de obras por ellas, considerando solamente como mejoras a costo \$0, las que no afectarían posteriormente a un retraso en la obra en general.
- b) En libro de obras folio N° 5, con fecha 2 de septiembre de 2020, la empresa solicita definir color de pinturas interiores y también exteriores, teniendo en cuenta de que esta partida inevitablemente afecta otras como postura de cerámicas, intervenciones eléctricas y reparación de superficies, se obtuvo respuesta 29 días después, quedando estipulado por libro de obras folio N° 13 con fecha 1 de octubre de 2020 a 11 días del plazo final, entendiéndose que dentro de esos días la DOM se encontraba en cuarentena preventiva, prácticamente 7 días.
- c) Se realizaron diversas mejoras en la obra (las que detalla en su apelación).



- d) Indica que con la intención de no incumplir con lo solicitado, entre los días que se solicitó la carpeta técnica y el día que se realizó la visita inspectiva, el Administrador de obras indica a ITO de DOM que sí cuenta con carpeta técnica en formato digital y no en forma física (dando a conocer que solo faltaba imprimir la carpeta) y se presentó al día siguiente en una nueva visita, en donde el administrador de la obra indica a ITO que ya se contaba con ella físicamente. Y finalmente indica que durante ese tiempo hubo feriados donde todo el equipo de trabajo regresó a su residencia en la Región del Maule (con toda la dificultad de traslado que existe por pandemia COVID-19), informando previamente al ITO.

7. Que, en atención a lo anterior, se tiene en consideración lo siguiente:

- a) Que la empresa asume que existe un atraso, pero culpa principalmente a una serie de mejoras presentadas durante el desarrollo de la obra las que no consideraron en su Carta Gantt, sin embargo, según las bases administrativas que rigieron el proyecto, en su artículo 59°, se menciona que *“se deben considerar todas las partidas, procedimientos y especificaciones que, aunque no se mencionen expresamente, corresponden y son necesarias para la buena y correcta ejecución de las obras. Se da por cierto que el constructor conoce su oficio y que para el desarrollo de su cometido aplicará rigurosamente las mejoras técnicas y materiales adecuados, conforme al arte del buen construir, siendo por tanto innecesario describir los procedimientos y detalles que son de su competencia”*.

Por otra parte, el contratista indica que dichas mejoras no afectarían posteriormente en un retraso en la obra en general.

Por último, el retraso en la Carta Gantt se vio reflejado desde un comienzo de los trabajos como quedó estipulado en libro de obras folio N° 06, de fecha 2 de septiembre de 2020, en donde se señala a administrador de obras que lleva 21 días en obra y solo lleva un avance físico del 7% a falta de solo 39 días de terminado el plazo, esto debido a que desde un comienzo presentó solo 2 trabajadores para el desarrollo de las faenas, también se hace mención en los folios N° 08, 09 y 11 del libro de obras solicitando dotación de personal para cumplir con hitos de la Carta Gantt, ya que continuaba con la misma dotación de personal desde que se iniciaron las faenas, 2 trabajadores.

- b) Que, con respecto a consulta realizada en libro de obras en relación a definición de colores y a la tardanza en su respuesta, según la empresa, esto lo retrasó en partidas tales como: Postura de cerámica 20x30, intervenciones eléctricas y reparación de superficies, se indica que tales partidas señaladas por la empresa contratista no se ven afectadas por la aplicación de pinturas ya que son obras que se deben realizar antes de la terminación por lo que no saber qué color se utilizará, no afecta en ningún sentido la ejecución de éstas. Se recalca que, a la fecha del informe técnico de obras número 31 de fecha 1 de octubre de 2020, la empresa aun no tenía ejecutada ninguna de las partidas descritas.

Finalmente, se indica que la DOM efectivamente en el periodo del 15 de septiembre al 27 de septiembre de 2020 se encontraba en cuarentena por 14 días, pero en ningún momento se dejó sin inspección ya que fue el departamento SECPLA el que tomó las labores de Dirección de Obras, a lo



que la empresa contratista no evidenció ningún seguimiento por libro de obras.

- c) Que, el artículo 50, letra I) de las bases administrativas, indican que la inspección técnica del municipio puede: *“Exigir al contratista la presentación de cualquier documentación que, a su juicio, estime necesario para asegurar el correcto avance, ejecución, adquisición, pagos y resultados de ensaye de la obra”*

Según folio N° 9 de fecha 8 de septiembre de 2020, se solicita a administrador de obras lo siguiente: presentar **carpeta técnica de obra** con los siguientes documentos EETT, presupuesto, Bases Administrativas, Aclaraciones, legajo de copias de planos del proyecto, a lo que en visita realizada el día 30 de septiembre de 2020, como quedó estipulado en libro de obras folio N° 12 en donde se solicita a administrador carpeta técnica en obra, la cual no se encontraba al cabo de 22 días de su primera solicitud, considerando que todos los antecedentes se encuentran en el portal. Por lo que, en un plazo de 22 días para imprimir sólo documentación que tenían a su disposición, es un plazo excesivo. Finalmente, se indica que la modalidad de trabajo que implementa la empresa para realizar sus faenas es de exclusiva responsabilidad del contratista.

8. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, los incumplimientos y sanciones se ajustan expresamente a lo establecido en el contrato suscrito entre las partes, remitiéndose así también a las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas de la Licitación publicada en el portal de contratación pública. En consecuencias se mantiene la sanción y se aplica una multa por la suma de \$1.798.470.- (un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos).-
9. Las demás facultades que me confiere las leyes N° 19.886 y 18.695

DECRETO:

1° APLÍQUESE MULTA al contratista empresa Construcciones Aquelarre Limitada, rol único tributario N° 76.966.820-9, por la suma de **\$1.798.470.- (un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos)**, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

2° ESTABLÉZCASE que la multa se aplicará, conforme lo establece la cláusula quincuagésima séptima de las bases administrativas que rigieron la licitación, descontándose de algún estado de pago pendiente que existiese. En caso de que no exista estado de pago pendiente, se otorga un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente Decreto, para que el Proveedor pague la multa en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si vencido el plazo señalado, el Proveedor no ha enterado la multa, se procederá a descontar el valor de ésta de la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al Municipio.

3° NOTIFÍQUESE de este Decreto al proveedor, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre en los archivos municipales y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

4° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, como también en el portal de Transparencia del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

Distribución:

- 1.- Contratista
- 2.- Dirección de Obras Municipales.
- 3.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- 4.- SECPLA
- 5.- Oficina de Transparencia.
- 6.- Departamento de Administración y Finanzas.
- 7.- Archivo: Secretaría Municipal.

PMP / UTV / JUB / jcsl



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE